



BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MAYO DE 1896.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

SESIÓN DE 1.º DE MAYO DE 1896

Presidencia de D. Mariano Almuzara

Reunidos á las ocho de la mañana en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial los Sres. D. Antonio Villarino, D. Miguel Morán, Don Francisco Cañón, D. Julián Llamas, D. Epigmenio Bustamante, D. Sabas Martín Gracino, D. Eduardo García, en concepto de Vocales natos, y como suplentes D. Antonio Arriola, D. Esteban Morán y Don Fernando Sánchez Fernández, convocados al efecto, quedó constituida la Junta de este día para los fines á que se refiere el art. 14 de la ley Electoral.

En seguida por mí el Secretario, de orden del Sr. Presidente, di cuenta de las listas recibidas, por orden alfabético de Ayuntamientos, siendo aprobadas por no tener reclamación alguna las correspondientes á los de Acoveda, Algádesa, Alija de los Melones, Ardón, Arganza, Astorga, Balkón, Barjas, Bombibro, Benavides, Bercianos del Camino, Berlanga, Boca de Muérqano, Borenes, Bruzuelo, Burón, Cabreros del Río, Cabrilhones, Cabasñas-raras, Cacabulos, Calzada, Campazas, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Campanaraya, Canalejas, Chermenes, Carracedelo, Carrizo, Carrocera, Castifalá, Castrillo de la Valduerna, Castrillo de los Polvazares, Castroalbón, Castrocontrigo, Castrofuerte, Castromudarra, Castropodame, Cea, Cebanico, Cebrones del Río, Cinnones de la Vega, Cinnones del Tejar, Cistierua, Congosto, Corvillo de los Oteros, Cuadros, Chozas de Abajo, Cubillas de los Oteros, Cubillas de Rueda, Cubillos, Corullón, Destrizana, Encinado, El Burgo, Escobar, Fabero, Fulgoso,

Fresnedo, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Golleguillos, Gordaliza, Grajal de Campos, Garrafa, Gordocillo, Gusendos, Hospital de Órbigo, Igüeña, Izagre, Joara, Joarilla, La Bañeza, La Ercina, Laguna Daiga, Laguna de Negrillos, La Pola de Gordón, La Robla, La Vecilla, Láncara, La Vega de Almanza, Las Omañas, Lillo, Los Barrios de Sales, Lucillo, Magaz, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Maraña, Matadón, Matanza, Molinaseca, Murias de Paredes, Noceda, Oencia, Onzonilla, Oseja de Sajambre, Otero de Escarpizo, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Paradaseca, Peranzanes, Páramo del Sil, Prado, Posada de Valdedón, Pozuelo del Páramo, Priaranza, Priore, Puente de Domingo Flórez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Regueras, Renedo de Valdetuejar, Reyero, Riego de la Vega, Riello, Rodiezmo, Rioseco de Tapia, Roperuelos, Sahagún, Sahelices del Río, Salamón, San Adrián del Valle, San Cristóbal, San Esteban de Nogueles, San Esteban de Valdueza, San Justo de la Vega, San Martín de Morada, San Millán de los Caballeros, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa Cristina, Santa Elena de Jamuz, Santa María del Páramo, Santa María de Ordás, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia, Sariego, Sobrado, Soto y Amio, Toral de los Guzmunes, Trabadelo, Truchas, Turcia, Urdiales, Valocúa de D. Juan, Valdefresno, Valdefuentes, Valdein-gueros, Valdemora, Valdepiñago, Valdepolo, Valdesar, Valderray, Valderrueda, Valdesarmario, Val de San Lorenzo, Valdetejo, Valdevimbre, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Vallecillo, Vegacervera, Ve-

ga de Infanzones, Vegamián, Vegarrienza, Vegas del Condado, Vegaquemada, Villablino, Villabraz, Villacé, Villadangos, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafer, Villafraña del Bierzo, Villagatón, Villamandos, Villamañán, Villamartín de D. Sancho, Villamegil, Villamizar, Villamol, Villamoután, Villamoratiel, Villanueva de las Manzanas, Villahornate, Villaquejada, Villarejo, Villares, Villasaburiego, Villaselán, Villaturiel, Villaverde de Arcayos, Villayandre, Villazanzo y Zotes.

Aprobadas las anteriores listas fueron examinadas las de los restantes Ayuntamientos en que se han presentado reclamaciones de inclusión y de exclusión, dando cuenta por orden alfabético.

Albares

Por el Sr. Villarino se indicó que no procedía aprobar la lista 2.ª que este Ayuntamiento presenta en conformidad al art. 13 de la ley Electoral por no estar justificada la incapacidad, y no haber, por lo tanto, motivo alguno fundado para la exclusión.

El Sr. Bustamante se opuso á lo propuesto por el Sr. Villarino, por entender que en el expediente aparece comprobada la incapacidad de que se trata, y que por lo tanto, se halla la lista 2.ª formada con arreglo á la ley.

Almanza

Se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión y exclusión figuradas en las listas 7.ª y 8.ª de las remitidas por este Ayuntamiento.

Armenia

También se conoció de las exclusiones que este Ayuntamiento figura en la lista 8.ª de las remitidas á esta Junta provincial cumpliendo lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral.

Benuza

El Sr. Villarino formuló reclamación para que fuesen incluidos en las listas electorales varios electores de este Ayuntamiento que habiendo hecho sus reclamaciones verbales ante la Junta municipal, no les fueron admitidas, lo cual, no obstante, tienen derecho á ser electores con arreglo á la ley, y pide, por lo tanto, su inclusión.

Contestándole el Sr. Bustamante que al no justificar ese derecho en forma debida, obró la Junta municipal dentro de sus facultades al no figurarles en la lista de reclamación de inclusiones.

Asimismo se conoció de las reclamaciones de exclusión de dos electores, por lo que hace al primer Distrito de dicho Ayuntamiento, y de la de inclusión de otros dos referentes al segundo.

Bercianos del Páramo

Se dió cuenta de las inclusiones de electores que se presentan en este Ayuntamiento, tanto en el primer Distrito como en el segundo, y de las exclusiones que se piden por haber perdido la vecindad vuos y por haber fallecido otros.

Boñar

Conoció la Junta de la lista de reclamaciones de inclusión de electores del primero y del segundo Distrito, pidiendo la palabra el Sr. Bustamante para manifestar que no se hallaban justificadas esas reclamaciones de inclusión.

Bustillo del Páramo

Igualmente conoció la Junta de las reclamaciones de inclusión de este Ayuntamiento, las cuales formuló ante la Junta municipal el Vocal D. Julián Francisco.

Castrillo de Cabrera

Se dió cuenta de la reclamación del Vocal de la Junta municipal Don

Simón Domínguez pidiendo se figure un elector en el segundo Distrito, que se donde tiene su residencia, y se le excluya del primero, en donde actualmente se halla incluido.

Castrotierra

Se dió cuenta de la reclamación que se presentó en este Ayuntamiento pidiendo la inclusión de un elector.

Gradefos

Igualmente conoció la Junta de las reclamaciones de inclusión formuladas ante la municipal, y de la presentada por el Sr. Bustamante pidiendo la exclusión de D. Salustiano Valladares por constarle, dice, haber sido declarado incapacitado para el cargo de Concejal, como deudor á los fondos municipales.

León

Se conoció de las reclamaciones de inclusión formuladas en este Ayuntamiento, y de la de traslado de electores de un Distrito á otro por cambio de domicilio; de la lista remitida por el Ayuntamiento de los electores que deben ser eliminados del censo por ser pública y notoria su ausencia de esta capital; de la reclamación verbal hecha por el Vocal de esta Junta provincial señor Sánchez Fernández, pidiendo la inclusión de D. Facundo Gutiérrez Fernández y D. Pablo Oblanca y Oblanca, como también de la presentada por el Vocal Sr. Morán (Don Miguel) para que se incluya á Don Andrés Fernández Fortún y á Don Raimundo Martín Granizo; y por fin de la reclamación de los señores Almuzara, Presidente, y Vocal, Bustamante, para que se figure al primero en el Distrito 2.º, Sección 1.ª, y al segundo en el Distrito 3.º, Sección 1.ª, donde actualmente residen

Llanas de la Ribera

Se dió cuenta de la reclamación de D. Juarico Díez Campelo solicitando la inclusión en las listas de varios electores, sin decir á qué Distrito corresponden.

Matallana

La Junta conoció de las reclamaciones de inclusión tanto por lo que se refiere al primer Distrito como al segundo.

Ponferrada

El Sr. Villarino propuso se incluyesen en las listas, por reunir las condiciones de la ley, á D. José Calleja Coarel, D. Manuel Fajó y Don Angel Carroño Buitrón, los dos primeros en el 1.º Distrito, 1.ª Sección, y el segundo en la 2.ª Sección del 1.º Distrito, donde tienen su residencia.

El Sr. Bustamante se opuso á la reclamación por no estar justificada.

Riáño

Se dió cuenta de la reclamación de inclusión hecha en la Junta mu-

nicipal por el Vocal D. Feliciano Fernández, usando de la palabra el Sr. Bustamante para oponerse á ella por no venir justificada.

Sancedo

Se leyó la lista 8.ª de reclamaciones de exclusión, que comprende tres electores.

Toreno

Por el Sr. Villarino se formuló reclamación de inclusión respecto de varios individuos que tienen derecho á figurar en el censo por reunir las condiciones prevenidas en el art. 1.º de la ley.

El Sr. Bustamante usó de la palabra en contra, porque no se ha justificado ese derecho según debía, ni unido la documentación necesaria para que la Junta pudiera resolver según procediera.

Vega de Espinareda

Se conoció de las reclamaciones de inclusión que se han formulado en este Ayuntamiento tanto en el 1.º Distrito como en el 2.º, usando de la palabra el Sr. Bustamante para oponerse á la inclusión, porque no se halla documentación.

Vega de Valcarlos

Asimismo se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión y de exclusión presentadas ante la Junta de este Ayuntamiento, las cuales hacen referencia á los dos Distritos en que se halla dividido el término municipal.

Villaquilambre

También se conoció de la lista de reclamaciones de inclusión remitida por este Ayuntamiento, que comprende dos electores.

Villavata

Por último, entendió la Junta en las reclamaciones de inclusión formuladas en este Ayuntamiento, como también del acuerdo de la mayoría de la Junta municipal, por el que se reduce á un solo Distrito y Sección los dos que tiene hoy establecidos, por ser más cómodo y económico.

Sr. Presidente: Una vez que se ha dado cuenta de todas las reclamaciones de inclusión y de exclusión recibidas hasta el momento, queda terminada la sesión pública, pasando á resolver sobre cada reclamación en la forma dispuesta en la ley, siguiéndose el mismo orden alfabético con que se dió cuenta, comenzando por el Ayuntamiento de

Ainares

Vista la lista formada por el Ayuntamiento, excluyendo por razón de incapacidad á los electores Alonso Alonso Bonifacio, Alonso Alonso (menor) Luis, Alvarez Arias Pedro, Merayo Alvarez Celestino y Sarmiento Blanca Julián, y conside-

rando que no hay justificante ninguno que demuestre que dichos señores hubieren perdido el derecho electoral, ó que se hallan por otra causa indebidamente inscritos en las listas definitivas, ni la Junta municipal lo comprueba en forma correspondiente, circunstancia necesaria para que pudiera privarseles del derecho de sufragio, y del cual vienen disfrutando por hallarse inscritos en el libro del Censo, se acordó por mayoría no haber lugar á su exclusión por razón de incapacidad ni por otra causa, y que continúen figurando como tales electores en el citado Ayuntamiento. Y como quiera que la exclusión pudiera ser constitutiva de delito, ya que no aparece motivada en forma alguna, se acordó, también por mayoría, poner el hecho en conocimiento de los Tribunales á los efectos que procedan.

El Sr. Morán (D. Esteban) disintió de esta última resolución.

El Sr. Bustamante, considerando que está justificada la exclusión por razón de incapacidad, y que ha podido perfectamente formarse la lista 2.ª de las remitidas tal cual lo hace la Junta municipal usando de sus facultades, fué de opinión que procedía el que se aprobase las listas en la forma que aparecen, sin que hubiere lugar, por lo tanto, á remitir á los Tribunales ningún antecedente.

Acto seguido quedaron aprobadas las demás listas formadas por la Junta municipal, y remitidas á esta provincial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la vigente Ley Electoral.

Almanza

Conociendo de las reclamaciones de inclusión de este Ayuntamiento, proponiendo esas incluidos en el libro del Censo García Conde Francisco y Cerezal Cano Jesús, de quien se acompaña certificación que justifica residir en Almanza desde el año 1891 y partida de bautismo, y de la de exclusión de Ruiz Pérez Pedro, Liébana Tomás, que no figuran en el censo de 1895, y de la Tejedor Ruiz Victoriano y Puente Pérez Francisco, de quienes se remite certificación de haber sido autorizados para implorar la caridad pública, se acordó reconocer el derecho electoral de los dos primeros, figurándoles á debido tiempo en el censo y listas del Ayuntamiento, para reunir los requisitos necesarios al efecto; y que respecta á los dos siguientes, no figurando, como no figuran, en el libro del Censo ni en las listas, no hay para qué conocer de la exclusión que se reclama, la cual se acuerda para los dos electores siguientes por hallarse comprendidos en la incapacidad que determina el núm. 6.º del art. 2.º de la ley.

Quedaron en seguida aprobadas

las demás listas remitidas por la Junta municipal, cumpliendo así lo prevenido en el art. 13 de la ley.

Armunia

De conformidad con la lista 8.ª remitida por la Junta municipal, se acordó la exclusión del libro del Censo de los electores Alvarez Fernández Manuel y Travieso Saturnino, que se dice han fallecido, y por lo tanto, debieron haberse incluido en vez de la lista de reclamaciones, en la 1.ª del art. 13; quedando en seguida aprobadas las demás listas que se han remitido en cumplimiento de esta disposición legal.

Benusa

Vista la reclamación formulada por el Sr. Villarino para que fueran incluidos en las listas electorales los electores siguientes:

González Méndez Mateo, García Vega Samuel, González Domínguez Manuel, Martín Sarafín, Domínguez Méndez Antonio, González González Lucas, Franco Santos Domingo, Santos Rodríguez Máximo, González González Benito, Palla Alvarez Daniel, Alvarez González José, Rodríguez Méndez Domingo, Rodríguez García Celestino, Alvarez Valle Benito, Alvarez Valle Lorenzo, Rodríguez Valle Benito, Rodríguez Méndez Gregorio, Rodríguez Rodríguez Pedro, Arias Vega Antonio, López Vega Andrés, López Núñez Carlos, Cabrera Díez Leoncio, López Palla Isidro, Domínguez Padizo Nemesio, Domínguez Palla Juan, López Moro Matías, Vega López José, Calvo González Constauntino, Palla Morán Lorenzo, Calvo López Angel, López y López José, Vega Alvarez Vicente, Vega Alvarez Cristóbal, Lastra Cristóbal, González López Joaquín, Arias Vega Ramón, González Arias Calixto, Remesal Prieto Alonso, Neira Diego, Blanco Expósito Juan, González Rodríguez Juan, Blanco Bonifacio, López Alvarez Pedro, Cabo Martínez Manuel, Prada Cabo Angel, Moro Juan, Calvo Cabo Agustín, Vales Felipe, Vales García Pedro, Lordes Domingo, Blanco Expósito Indalecio, Blanco Felipe, Blanco Cándido, Vales Antonio; y

Considerando que esa misma reclamación la formularon los interesados ante la Junta municipal, quien acordó no admitirla y que no consigues así en el acta por si les conviniere acudir ante la Junta provincial del Censo, y toda vez que según se infiere de la reclamación son los interesados mayores de edad y reúnen la condición de vecindad, y no hay nada que demuestre lo contrario para privarles del derecho electoral, antes al contrario, por el mismo acuerdo de la Junta municipal parece entenderse que reúnen los requisitos necesarios para ello, ya que en otro caso hubiese terminan-

temente firmado é informado en sentido contrario á la pretensión, se acordó por mayoría concederles derecho electoral y que se les figure en el libro del Censo en el Distrito que les corresponda dentro del Ayuntamiento.

El Sr. Bustamante opinó no haber lugar á la inclusión que se solicita porque ningún documento se presenta para demostrar el derecho electoral de los citados sujetos, en lo cual se fundó la Junta para no admitir su reclamación.

Asimismo se acordó por mayoría no haber lugar á la exclusión de los electorales Vidal López Joro María y González López Lino, toda vez que no se justifica documentalmanente ni en otra forma que hayan perdido el derecho electoral.

El Sr. Bustamante, conforme con lo propuesto por la Junta municipal, opinó por la exclusión, supuesto que ésta se acordaría con vista de los antecedentes que obraron en el Ayuntamiento.

También quedó resuelto incluir en el censo electoral á López Viciros José, que se le figura en la lista 7.ª, la cual se aprueba como lo queda, con las variaciones indicadas, las restantes remitidas por la Junta municipal en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral.

Berzianos del Páramo

Reclamado por el individuo de la Junta municipal D. Eulogio Ferrero Ferrero la inclusión en las listas del primer Distrito de los siguientes sujetos: Chamorro Prieto Feiciano, Ferrero Pérez Jerónimo, Ferrero Castrillo Marcelo, Mata Castrillo Cornelio; solicitando también que el elector Grande Ferrero Cimentado pase del 2.º Distrito al 1.º, y por el Vocal de la propia Junta D. Pedro Ferrero Martínez la inclusión en el 2.º Distrito de Barrera Pérez Froilán, Matilla Gervasio, Blanco Pérez Francisco y Lozano Aparicio Plácido;

Considerando que la Junta informa favorablemente la inclusión, comprendiéndolos además en la lista 3.ª, y que por lo tanto, deben ser incluidos en el libro del Censo, se acordó conceder derecho electoral á los susodichos sujetos, y que se figure en el 2.º Distrito al elector Grande Ferrero Clemente, que ahora se halla inscrito en el 1.º

Asimismo se conoció de la reclamación de exclusión solicitada por los susodichos Vocales de la Junta municipal, pidiendo el primero que se excluyan, por haber perdido la vecindad unos, y por haber fallecido otros, á Chamorro Rodríguez Lorenzo, Fernández Francisco Manuel, Martínez Natal Benito, Paz Mata Gregorio, Martínez Berjón Narciso, Sebara Gregorio, Tejedor Fernández Gregorio, Cabero Martínez Lorenzo,

Fernández Joaquín, Francisco Tejedor Miguel y Trapote García Diego, del primer Distrito, y al segundo la de Lozano Simón, Prieto Castellanos Marcelo, Alonso Raimundo, Grande Calvo Joaquín, Martínez Francisco y Alvarez Martín, correspondientes al 2.º Distrito; y una voz que el informe de la Junta es favorable á la exclusión, fundada en las mismas causas que expresan los reclamantes, y una vez que no ha habido oposición á ello ni se ha justificado ni alegado nada en contrario, se acordó excluir del libro del Censo á los referidos sujetos.

Acto seguido quedaron aprobadas las demás listas que la Junta municipal ha remitido á la provincial conforme á lo prevenido en el artículo 13 de la ley Electoral.

Boñar

Se dió cuenta de las reclamaciones de inclusión solicitadas para el primer Distrito, que comprendo los siguientes sujetos:

Fernández García Francisco, Fernández Orejas Bernardo, Fernández Orejas Angel, González Rodríguez Isidro, Villa Díez Pedro, Rodríguez Julián, Villamandos Sáiz Manuel, Muñiz Megiolo Manuel, Valcende Pablos José, González Candón Aureliano, García Felipe, Arias Calixto, Ruiz Elias, Pérez Juan, Cienfuegos Luis, Aller Rodríguez Emilio, García Díez Pedro, Díez Alonso Ventura, Fernández Martínez Maximino, Villedares Mateo Nicasio, Sánchez Llamazares Pedro, Lara Sánchez (de) Cándido, García González Francisco, García González Lorenzo, García Díez Pedro, Herrero Juan, Población Díez Inocencio; y del segundo, Argüello Llamazares Pedro, García Puente Hilario, García Puente Pedro, Fernández Fernández Víctor, Pascual Fernández Aniceto, Fernández Fernández Ricardo, López Martín, López Cosme, López del Río, Llamazares García Manuel, Rodríguez Díez Agustín, García Perfecto, Hompanera Jesús, Hompanera Acevedo Celso, García Cruz, Fernández Aller Gumersindo, Fuertes Gumersindo; y

Considerando que la Junta municipal nada informa acerca de la procedencia de la inclusión de estos individuos en las listas electorales, y que su omisión no ha de perjudicarles en su derecho, cuando no se ha alegado cosa alguna que tienda de una manera directa ó indirecta á justificar que no concurren en los mismos las condiciones necesarias que exige el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó por mayoría incluir á los citados sujetos en el libro del

Censo, figurándoles en la Sección correspondiente.

El Sr. Bustamante, teniendo en consideración que la Junta no ha emitido informe favorable y que faltan los justificantes necesarios al objeto de demostrar que concurren en los individuos comprendidos en la relación los requisitos que exige la ley para gozar del derecho electoral, fué de opinión que se desestimase la reclamación de inclusión presentada.

Quedaron en seguida aprobadas las demás listas remitidas por la Junta municipal en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Bustillo del Páramo

En vista de la reclamación formulada por el Vocal de la Junta municipal D. Julián Francisco para que se incluya en las listas electorales en el primer Distrito á Alegre Cantón Francisco, Aparicio Campo Carlos, Franco Juan Manuel, Fuertes Matilla Pedro, Franco Trigal Francisco, Franco Villadañas Blas, García Alegre Ceferino, Juan Franco Teodoro, Miguélez Alvarez Joaquín, Pérez Delgado Francisco, Sutil García Matías, Trigal Miguélez Rosendo, Vidal Martínez Eugenio y Velasco Donsinguez Antolín; y de la presentada por el Vocal de la misma Junta D. Fidel Surmiente para que se incluyan en el segundo á Alegre Honrado Matías, Castellanos Mariano, Castellanos García José, Cantón Cascón Baldomero, Franco García Pedro, Juan Ferrero Tomás, Miguélez Cantón Luis, Martínez Vega Eugenio, Mielgo Vidal José, Natal Garmón Enrique, Natal Alonso Francisco, Quintanilla Carroño Máximo, Rodríguez Vidal José, Sutil Franco Joaquín, Sarmiento y Sarmiento Joaquín, Sarmiento Vidal Fernando, Sarmiento y Sarmiento Nicolás, Sutil Natal Tomás, Soijas Gallego Miguel y Vaca Matilla Jerónimo; y

Considerando que la Junta municipal informa favorablemente la inclusión, teniendo los individuos que comprenden las relaciones indicadas la edad, vecindad y demás condiciones que exige el art. 1.º de la ley Electoral para ser electores, se acordó concederles derecho electoral y que se les incluya como tales en el libro del Censo.

Se aprobaron las demás listas remitidas por la Junta municipal de este Ayuntamiento cumpliendo lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral.

Castrillo de Cabrera

Conforme á lo acordado y propuesto por la Junta municipal, se acordó que el elector Dominguez González Toribio pase á figurar del primer Dis-

trito al segundo, que es, donde según se indica, tiene su residencia.

Se aprobaron las demás listas remitidas en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral.

Castroterra

Figurando en la lista 7.ª de reclamaciones de inclusión Fernández Rodríguez Esteban, y diciéndose en el acta levantada en la Junta municipal que no se produjo reclamación alguna, se acordó por esta circunstancia no haber lugar á lo que se solicita.

Acto continuo fueron aprobadas las demás listas que la Junta municipal ha remitido en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral.

Gradefes

Vistas las reclamaciones formuladas en este Ayuntamiento para que se incluyan en el libro del Censo á Fernández Díez Camilo, Penche Villagrán Celestino, Fernández Vidales Pedro y Escobar Redondo Ricardo;

Resultando que la Junta se funda para no informar favorablemente la inclusión de los dos primeros sujetos en que el Sr. Fernández Díez es militar, Capitán del Ejército, y en que el Sr. Penche Villagrán ha interrumpido su vecindad por haber estado sirviendo en los Cuerpos armados, uniéndose una certificación en que figura como residente en 1805 y 1806, sin que se precise cosa alguna en contrario, informe que es de favorablemente respecto á los otros dos sujetos indicados; y

Considerando que no es fundamento bastante el conseguido por la Junta para negar el derecho electoral y no figurarles como electores á los dos sujetos indicados en el primer lugar, y menos teniendo en cuenta la forma en que aparece redactado el apartado 2.º del art. 1.º de la ley Electoral, que parece referirse á las clases é individuos de tropa, entre cuya denominación no se comprende á los Oficiales y Jefes, quienes podrán tener en suspenso ese derecho mientras permanezcan en filas, pero no incapacidad para ser electores, por no hallarse incluidos en el art. 2.º de la ley y tener las condiciones prevenidas en el 1.º, las cuales también como Penche Villagrán, que figura como residente en 1805 y 1806, siendo de suponer que sea natural del Municipio, ya que nada en oposición á esto se afirma, se acordó incluir como electores á los dos citados sujetos en el libro del Censo electoral, inclusión que se extiende también á Fernández Vidales Pedro y Escobar Redondo Ricardo, para

quienes es favorable el informe de la Junta municipal.

En vista de la reclamación formulada por el Sr. Bustamante para que se excluya de las listas electorales á D. Salustiano Valladares, por constarle haber sido declarado incapacitado para el cargo de Concejal, como deudor á los fondos municipales; y

Considerando que no se une justificante ninguno por el cual se demuestre que en el Sr. Valladares concurre el motivo de incapacidad á que se refiere el Sr. Bustamante, y no ha de ser suficiente una sola afirmación para privarle del derecho electoral, se acordó por mayoría no haber lugar á la exclusión reclamada.

El Sr. Bustamante votó en contra.

Acto seguido fueron aprobadas las demás listas remitidas por la Junta municipal cumpliendo lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Ledn

Reclamada por D. Angel Barreal la inclusión de Lozano Fernández Jesús, inclusión que favorablemente informa la Junta municipal; por D. Ricardo Galán la de Cobos Caballero Santiago y Cobas González Dionisio, cuyo informe también es favorable, figurándoles además en la lista 3.ª, y por sí mismo González y González Lorenzo, con informe también favorable; y

Considerando que dichos sujetos aparecen incluidos en el padrón con más de dos años de residencia, según resulta de la certificación del acta que se ha remitido á esta Junta provincial, y que tienen la edad prevenida en el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó comprenderlos en el libro del Censo, y que se les figure en las listas electorales en el Distrito correspondiente.

Por el contrario, se acordó no haber lugar á incluir en el libro del Censo electoral, por manifestarse expresamente en el acta que no están empadronados, á Cimas Alvarez José y Blanco Manuel, quienes tampoco han presentado justificación alguna en apoyo de su derecho ante esta Junta provincial.

En vista de la reclamación presentada por los Vocales de la Junta provincial D. Fernando Sánchez Fernández y D. Miguel Morán, para que se incluyeran á Gutiérrez Fernández Facundo y Oblanca Oblanca Pueblo, inclusión pedida por el 1.º de dichos señores, y á González Fortún Andrés y á Martín Granizo Raimundo por el 2.º, y toda vez que dichos sujetos hayan más de dos años de residencia en esta capital, son mayores de 25 años, y que reúnen las demás condiciones que exige para ser elector el art. 1.º de

la ley del Sufragio, se acordó por mayoría concederles derecho electoral, y que se les figure como tal en el libro del Censo en la Sección y Distrito correspondiente.

El Sr. Bustamante votó en contra.

A petición del Sr. Almazara, Presidente, y del Vocal Sr. Bustamante, se acordó que se les figure al primero en el Distrito 2.º Sección 1.ª, y al segundo en el Distrito 3.º Sección 1.ª, que es adonde corresponden por haber mudado de domicilio.

Asimismo se acordó trasladar á la Sección 2.ª del Distrito 3.º al elector Oria Ruiz Ramiro, según lo solicitó por escrito ante la Junta municipal.

Conforme á lo indicado por la Junta municipal, se acordó eliminar de las listas electorales, por ser pública y notoria su ausencia de esta capital, según manifiesta en su relación dicha Junta, á los electores del 1.º Distrito, 1.ª Sección, Gómez García Federico, Gayosa González Manuel, Meléndez Lucio; 2.ª Sección, Castro (de) Apolinar, Jiménez Suárez Joaquín Milán Balbuena Bernardo, Ordás Alvarez Angel; 2.º Distrito, 1.ª Sección, Alonso Zorita Emilio, Castro Valero Juan (de); 2.ª Sección, Alonso Conde Ramón y Nicolás, Gascón y Gil José, Guillón Iglesias Vicente; 3.º Distrito, 1.ª Sección, Gayoso Verdejo Francisco, Sanz Enrique; 4.º Distrito 2.ª Sección, Fandiño Pérez Juan Antonio.

Fueron después aprobadas las demás listas remitidas por la Junta municipal en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral.

Entra en el salón el Vocal de la Junta D. Alejandro Alvarez.

Llamas de la Ribera.

Considerando que D. Jenaro Díez Campelo solicita la inclusión en las listas, pero sin decir á qué Distrito corresponden, ni presentar documento alguno que justifique su reclamación, de los sujetos siguientes: Ignacio Román, Alvarez del Rio Lorenzo, Díez Suárez José, Díez y Díez Santos, Marcos Díez Melquiades, Marcos Díez Felipe, García y García José, Reguera Cadenas Tomás, Alvarez Arias Pedro y García Blanco Manuel, y siendo desfavorable á la inclusión el informe de la Junta y no habiéndose unido documento alguno que demuestre la procedencia de la reclamación, se acordó no haber lugar á la inclusión que se interresa.

Acto seguido se aprobaron las demás listas remitidas por la Junta municipal cumpliendo lo prevenido en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Matallana

Vista la lista de reclamaciones de inclusión en que figuran, por lo que

hace al 1.º Distrito, los sujetos siguientes:

Alonso Santiago, Alonso Crespo Francisco, Alda Jubera Santiago, Blanco Francisco, Blanco Ambrosio, Brúgos Segundo, Brúgos Alonso, Díez Bonifacio, Díez García Lorenzo, Escudero Horacio, Fernández Pedro, Gutiérrez Juan, González Castañón Juan, García Isidoro, Gutiérrez (menor) Francisco, Morán Díez Francisco, Osorio Manuel, Robles Gutiérrez Aurelio, Tascón Pascual, Tascón Gutiérrez Primo, Villar Reguera Francisco, Vázquez Macho Pedro; y referentes al 2.º Distrito:

Aizpuro José, Colinas Angel, Cabo Muñiz José, Díez Manuel, Domínguez Felix, Díez Ponciano, Díez González Gumersindo, Díez González Fernando, Flórez Fernández Eduardo, Fernández Antonio, García Suárez Lorezo, González Sinfarino, González Martínez Inocencio, Gómez Balbino, Lombó Díez José, Menéndez Francisco, Menéndez Eduardo, Pérez Evaristo, Robles Fernando, Suárez Martínez Lorenzo, Suárez Gutiérrez Pablo, Valle Prieto José, Villar García Francisco, Barrio Díez Martín, Ramos Rafael, Valbuena Alfonso; y

Considerando que nada informa en contrario la Junta municipal, infiriéndose de ello que los individuos comprendidos en la relación indicada tienen las condiciones de edad y vecindad que requiere el artículo 1.º de la ley, y por lo tanto, derecho á que se les figure como electores, cuando al resultar con aquellas circunstancias ninguna cosa se ha dicho ni justificado ni ante aquella Junta ni ante la provincial, se acordó por mayoría comprender en el libro del Censo, con derecho electoral, á los sujetos que figuran en la citada relación.

El Sr. Bustamante votó en contra.

Se acordó en seguida aprobar las demás listas remitidas por la Junta municipal en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Panferrada

En vista de la reclamación formulada por el Vocal Sr. Villarino para que se incluya en las listas electorales, por reunir las condiciones de la ley, á Couriel Calleja José, Feijó Manuel y Carreño Buitrón Angel, y teniendo en cuenta que según expuso dicho Vocal los susodichos sujetos llevan de residencia en el Municipio más de dos años, son mayores de 25, estando en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que se haya justificado nada en contrario ni ante esta Junta provincial ni ante la municipal, se acordó por mayoría la inclusión de los referidos señores en el libro del Censo, y que se les figure á cada uno en

el Distrito y Sección correspondiente.

El Sr. Bustamante votó en contra por no haberse justificado documentalmente las condiciones que se exigen para obtener derecho electoral.

Acto seguido fueron aprobadas las demás listas remitidas por la Junta municipal en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Riáño

Se conoció de la reclamación hecha en la Junta municipal por el Vocal D. Feliciano Fernández para que se incluyese en las listas electorales á Cepeda Antonio, que reúne los requisitos exigidos en el artículo 1.º de la ley; y como quiera que el citado sujeto lleve de residencia más de dos años en el Municipio y sea mayor de 25 años, y se halle en el pleno goce de sus derechos civiles, á cuyas condiciones nadie ha hecho oposición, se acordó por mayoría concederle derecho electoral y que como tal elector se le figure en el libro del Censo en el Distrito y Sección correspondiente.

El Sr. Bustamante votó en contra.

Acto seguido fueron aprobadas las restantes listas que remite la Junta municipal en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Sancaño

Considerando que no se une ningún documento que justifique que han perdido el derecho electoral los electores Arroyo Carro José, Carro Pérez Antonio y Librán Marqués Antonio, y no informando tampoco la Junta nada sobre este particular no hay razón que justifique la exclusión reclamada, se acordó desestimarla en todas sus partes.

Acto seguido fueron aprobadas las restantes listas que en cumplimiento á lo dispuesto en la ley del Sufragio remite la Junta municipal del citado Ayuntamiento.

Toreno

Se procedió á resolver la reclamación presentada por el Sr. Villarino para que se incluyeran como electores en el libro del Censo electoral á los sujetos siguientes:

Primer Distrito

Cefarino Alvarez y Alvarez, Cristóbal Velasco Gómez, Domingo Vuelta Pérez, Segundo Velasco Calvo, Manuel Velasco Buitrón, Inocencio Velasco Rodríguez, Pedro Velasco Alvarez, Blas Velasco Fernández, Perfecto García Berclano, Nemesio Buitrón Buitrón, Francisco Buitrón Rubial, Agustín Rubial Colinas, Toribio Alvarez Velasco, Marcelino Alvarez Alvarez, Antonio Orallo Rodríguez, José Rubial Alvarez, Severino Rodríguez Arroyo,

Manuel Santalla García, Plácido Calvo Alvarez, Vicente Orallo Rodríguez, Constantino Alvarez, Pablo Alvarez Velasco, Eusebio Rodríguez Rodríguez, Miguel Buitrón Gómez, Jenaro Buitrón Pérez, Pedro García Rodríguez, Manuel Alvarez Gómez, Prudencio Santalla García, Manuel Vuelta González, Adolfo Fernández López, Blas Rubial Velasco, Manuel Marqués Calvo, Manuel González Buitrón, Pedro Alvarez Alvarez, Pedro Rubial Gómez, Valentín Gómez García, Toribio Rubial Rodríguez, Hipólito Rubial Rodríguez, Justo López González, Prudencio Alvarez Gómez, Diego Alvarez Fernández, Bernardo Peral Calvo, Ignacio Calvo González, Antonio López Fernández, Manuel Rubial Calvo, Evaristo Velasco Gómez, Ambrosio Velasco Rubial, Lucas Vuelta González, Daniel López González, Domingo López González, Manuel González y González, Balbino Arroyo Diez, Rafael González y González, Rafael Fernández Gómez, Ramiro Velasco Calvo, Ventura Calvo González, Ventura Pereira Castañeda, Antonio López González, Agustín López González, Maximino de la Mata Velasco, Victoriano Rubial Calvo, Víctor Colinas Calvo, Manuel Alvarez Calvo.

Segundo Distrito

José González Arias, Fernando Arias Alvarez, Santiago Diez y Diez, Feliciano Diez Arias, Gaspar Rodríguez Vega, Toribio Diez Arias, Juan Antonio Arias Diez, Tirso Diez González, Blas Arias Alvarez, Santiago Diez Martínez; y

Considerando que con la misma relación presentada se demuestra que los citados individuos tienen la edad prevenida en la ley, llevan en el Municipio más de dos años de residencia, estando en el pleno goce de sus derechos civiles, contra cuyas condiciones nada se ha alegado ni expuesto ante la Junta municipal, la cual, apesar de las reclamaciones que se formularon por varios Vocales de la misma para que se hiciera la inclusión, según consta del citado antecedente, nada resolvió ni ha informado, y esto ha de influir e influye en esta Junta provincial para no pasar en silencio una reclamación que de no aceptarla vendría en perjuicio de los vecinos reclamantes, á quienes no hay razón para negarles derecho electoral cuando en los mismos concurren las condiciones legales, que si no justificaron documentalente ante la Junta en el Municipio, fué por causas independientes de su voluntad, ya que al pasar en silencio su reclamación, y al no consignarla en el acta, significa que no se les oyó, pues en otra forma, ante ella, hubieren expuesto lo que ahora vienen aduciendo ante la provincial, se

acordó por mayoría conceder derecho electoral á los susodichos sujetos, y que como tales electores se les incluya en el libro del Censo, Distrito y Sección correspondiente.

El Sr. Bustamante, fundado en que no se justificaba documentalente que los citados sujetos son vecinos del Municipio, ni el tiempo que llevan de residencia y demás condiciones que exige la ley, y que tampoco consta que hicieran su reclamación oportunamente ante la Junta municipal, fué de opinión que no se admitiera la reclamación de inclusión que se formula por el Vocal de la provincial Sr. Villarino.

Se aprobaron las restantes listas remitidas por la Junta municipal en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Vega de Espinareda

Vistas las reclamaciones formuladas para que se incluyan en el primer Distrito como electores á Alonso Rodríguez Fructuoso, Alvarez Rodríguez Felipe, Diez García Manuel, González Ramón Eugenio, Gabriela Pérez Domingo, Herrero Fernández Manuel, Lorenzo Ramón Francisco, Marantas Ramón Domingo, Rodríguez y Rodríguez Severo Rodríguez Terrón Paulino, Rodríguez Marote Andrés, Rodríguez Alonso Pedro, y Taladriz Rodríguez Pedro, y en el segundo Distrito de Alonso Pérez Manuel, Alvarez Fernández Gregorio, Alvarez Fernández Lorenzo, Alvarez González Bernardo, Blanco Antonio, Barrero Juan, Donis González Marcos, González Virtuoso, García Alvarez Gabriel, López Fernández José María, Rodríguez Pedro, Rodríguez Rodríguez Francisco; y

Considerando que de estos individuos se acompañan partidas de bautismo para demostrar que son mayores de 25 años, no justificándose documentalente que hayan perdido la residencia en el Municipio, antes bien, al formular ellos su reclamación, infiérese que permanecen en el mismo, y que por esta circunstancia deben de hallarse incluidos en el padrón, y de resultar lo contrario, esa omisión, á ellos ajena, no debe causarles perjuicios ni privarles del derecho electoral, y menos cuando la Junta al informar no concreta según debiera los que se hallan ausentes, caso de haber alguno, se acordó por mayoría incluirlos como electores en el libro del Censo y que se les figure en el Distrito y Sección correspondiente.

El Sr. Bustamante, en vista de que no se demuestra que llevan cuando menos dos años de residencia en el Municipio, y que según informa la Junta se hallan algunos ausentes, cuya condición primera exige taxativamente la ley para que se otorgue el derecho de sufragio, opinó por la exclusión.

Quedaron aprobadas las restantes listas remitidas por la Junta municipal de este Ayuntamiento en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Vega de Valcarlos

Se pasó á conocer de las reclamaciones presentadas para que se incluyan como electores en el primer Distrito á Diaz González Antonio, Fernández Gaucedo Apolinar, González Fuentes Enrique, González Samprón Laureano, González Rebolal José, López Jesús, Otero González Pedro, Pestaña Fernández Manuel, Peña Alvarez Antonio, Soto Pedro, Vecía Santia Antonio, y en el 2.º Distrito á Fernández Galán Balbino, Juanes Gómez José, Samprón Cela David, Santia Manuel, Ulloa Montero Fidel.

Visto el informe favorable de la Junta municipal; y

Considerando que se acompañan las partidas de bautismo, de las que aparecen que son mayores de 25 años, reuniendo además la residencia prevenida en la ley con las demás condiciones que la misma exige y que por lo tanto tienen derecho á que se les figure como electores, se acordó que se les incluya como tales en el libro del Censo, Distrito y Sección correspondiente.

Asimismo se conoció de la reclamación de exclusión de los electores que se dicen figuran en el primer Distrito, cuales son: Castañeiras Neira Juan, Fernández López Francisco, Fernández Rodríguez José, Fernández Rodríguez Feliciano, Fernández Manuel, Fernández Núñez José, López López Antonio, López López Manuel, Núñez Núñez José, Ulloa Castañeiras Pedro, y del 2.º Distrito Pérez José y Martínez Barreiro Francisco, y una vez que examinado el censo electoral no resultan en el mismo comprendidos los citados sujetos, se acordó declarar vista esa reclamación.

En seguida se procedió á aprobar las restantes listas remitidas por la Junta municipal en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Villaquilambre

Se resolvió la reclamación presentada ante la Junta municipal para que se incluyan como electores en el 2.º Distrito á Flores Angel y Lobo José, habiéndose acordado la inclusión que se reclama por reunir los sujetos á que la misma se refiere las condiciones prevenidas en el art. 1.º para ser electores, y que se les figure como tales en el libro del Censo.

Acto continuo se aprobaron las demás listas remitidas por la Junta

municipal en cumplimiento á lo prevenido en el art. 13 de la ley del Sufragio.

Villazala

Vista la reclamación formulada para que se incluyan como electores á los siguientes sujetos: Domínguez Santón Pascual, Berjón Ferrero Angel, Jáñez Villazala Hilario, López San Pedro Luis, Natal Llamas Ezequiel, Villadagos Abella Eduardo, Villadagos Rojo Lorenzo, Vicente Alfayate Saturnino, Castellanos Fuertes Gregorio, Garmón Santiago, Fuertes Evaristo, Fuertes Fernández Francisco, Pérez Martínez Feliciano, Martínez Martín Vega (de) Antonio, Martínez José, Abella Manuel, Morales Mejó Miguel, Yáñez Felipe, Yáñez Melchor, Muñoz Blanco Esteban, Villoria (del) Martínez Antonio, Domínguez Baeza Julián, Cabero Castellanos Mateo, Posada Rubio Bernardino, Posada Rubio José; y

Considerando que al ser mayores de 25 años los citados sujetos, quienes residen en el término municipal, y no poniéndose en la Junta municipal ningún reparo á su inclusión, hace suponer que reunen todos los requisitos prevenidos en el art. 1.º de la ley del Sufragio, y por lo tanto, con derecho á figurar como electores, se acordó incluirlos en el libro del Censo electoral agregándoles al Distrito y Sección que corresponda.

También se acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Junta municipal del Censo por el que quedó reducido á un solo Distrito y Sección los dos que hoy tiene establecidos: el primero en Villazala, y el segundo en Huerga de Frailes, pues contando hoy el Ayuntamiento, según el Censo de 1887, con 1.217 habitantes de derecho, corresponden dos Distritos, conforme á la escala del artículo 12 del Real decreto de adaptación, y no puede tener aplicación al presente caso el art. 23 de la ley Electoral, aclarado por Real orden de 20 de Julio de 1891, conforme á la que donde dice «término municipal,» debe entenderse Distrito.

Quedaron en seguida aprobadas las restantes listas remitidas por la Junta municipal en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la ley del Sufragio

Castrocalbón

Se acordó confirmar el fallo de la Junta municipal que acordó por mayoría de votos, trasladar la capitalidad del 2.º Distrito que hoy está en el pueblo de Felechares al de San Feliz, por tener mayor número de electores y ser más céntrico, circunstancias muy atendibles por es-

ta Junta provincial, ya que así se hace más cómoda y más fácil la emisión del sufragio.

Molinaseca

También se acordó confirmar el acuerdo de la Junta municipal que por mayoría trasladó la capitalidad del 2.º Distrito al pueblo de Acebo, que en la actualidad estaba en Paradasolana, toda vez que resulta ser más céntrico ese punto, y por lo tanto, de mayor comodidad para los electores.

San Esteban de Valdeusa

Aceptando la nueva división de los Distritos electorales de este término municipal, pugnado por la Junta de ese Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que se ha practicado en consideración á la distancia de unos pueblos á otros, y á su situación topográfica, cuya división resulta beneficiosa para los electores de dicho Municipio, se acordó confirmarla y que se tenga en cuenta

al rectificar el libro del Censo electoral para la formación de los Distritos y Secciones de cada uno.

Por el Sr. Bustamante se rogó á la Junta la variación de capitalidad en el 2.º Distrito del Ayuntamiento de Matadego, que en su concepto debía trasladarse al pueblo de Castrovega, como de mayor número de votos y más céntrico.

El Sr. Alvarez indicó la conveniencia de reformar el Distrito de Vegacerneja, del Ayuntamiento de Burón, pasando al Distrito 1.º el pueblo de Polvaredo, por resultar esta reforma beneficiosa para los electores; habiéndose acordado nombrar una ponencia compuesta de los señores Morán (D. Esteban), Cañón y García para que estudien estas reformas y propongan solución á la Junta en la sesión que la misma ha de celebrar el día 1.º del próximo Junio.

Se acordó que faltando por remitir listas electorales de las Juntas

municipales correspondientes á los Ayuntamientos de Candín, La Antigua, Lago de Carucedo, Los Barrios de Luna, Pobladura de Pelayo García, San Andrés del Rabanedo, San Emiliano, Santa María de la Isla y Soto de la Vega, se nombren Comisionados especiales para que recojan dichos documentos, que se presentarán para los efectos de la ley en esta Junta en la primera sesión que celebre.

También se acordó que si por efecto de la rectificación del Censo electoral resulta algún Distrito ó Sección con más de 500 electores, se proceda por la Presidencia á practicar las operaciones prevenidas en el art. 18 de la ley Electoral y circular de la Junta Central de 8 de Agosto de 1890, presentando después á la provincial los respectivos antecedentes para su aprobación, si procediera.

Y por fin quedó resuelto aprobar las listas de errores formuladas para

la presente rectificación por las Juntas municipales del Censo, acordando que se tengan en cuenta donde se hayan cometido, y que se subsanen con el mayor cuidado.

El Sr. Bustamante reclamó la inclusión de varios anejos en las listas electorales del Ayuntamiento de Almanza, conestándole la Presidencia que ya la Junta había tomado acuerdo en las mismas.

Leída y aprobada que fué este acta, se levantó la sesión.

Lo que se publica por BOLETIN EXTRAORDINARIO en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 14 de la ley Electoral, pasa los Snes prevenidos en el 15 de la misma y demás efectos.

León 2 de Mayo de 1896.

El Presidente,
Mariano Almuzara.

P. A. D. L. J. P.:

El Secretario,

Leopoldo García.

Imp. de la Diputación provincial